

REGLAMENTO (CE) N° 2052/97 DE LA COMISIÓN

de 20 de octubre de 1997

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1501/95 por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 1766/92 del Consejo en lo que respecta a la concesión de las restituciones a la exportación y a las medidas que deben adoptarse en caso de perturbación en el sector de los cereales

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 923/96 de la Comisión⁽²⁾, y, en particular, su artículo 16,

Considerando que el Reglamento (CE) n° 1501/95 de la Comisión⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1259/97⁽⁴⁾, precisa las medidas que podrán adoptarse en aplicación del artículo 16 del Reglamento (CEE) n° 1766/92, que, a fin de clarificar algunas cuestiones de competencia y de procedimiento relacionadas con dichas medidas, es conveniente adaptar el texto del artículo 17 del Reglamento (CE) n° 1501/95;

Considerando que el Comité de gestión de los cereales no ha emitido dictamen alguno en el plazo fijado por su presidente,

Artículo 1

El artículo 17 del Reglamento (CE) n° 1501/95 se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 17

Las medidas contempladas en el artículo 15 serán adoptadas con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 23 del Reglamento (CEE) n° 1766/92. No obstante, en caso de urgencia, dichas medidas podrán ser adoptadas por la Comisión.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de octubre de 1997.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 181 de 1. 7. 1992, p. 21.

⁽²⁾ DO L 126 de 24. 5. 1996, p. 37.

⁽³⁾ DO L 147 de 30. 6. 1995, p. 7.

⁽⁴⁾ DO L 174 de 2. 7. 1997, p. 10.